



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06491.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE , ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que realizó un pedido nº IN#####T7S (2 x Neumáticos Kumbo Ecsta) el 29 de junio, por un importe de 77,59 euros, pero no obstante la confirmación del pedido, afirma que desde la reclamada le informaron de que no podían servirle el producto, debido a la falta de existencias. Solicita la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra.

La parte reclamada alega que, tal como aparece en las condiciones de venta de su página web, el reclamante fue informado de una rotura de stock del neumático solicitado por parte del fabricante. Se ofreció una alternativa en otra marca y modelo para poder proceder con el envío, la cual no fue aceptada y se procedió al abono del importe pagado por no poder servir el material solicitado. Si seguía apareciendo la disponibilidad de neumáticos al día siguiente, indican que los precios y stock se actualizan a diario en su base de datos, por lo que no se habría producido tal actualización en el momento en que realiza un nuevo pedido. Añaden que su plataforma se alimenta de productos y precios de diferentes proveedores repartidos por toda Europa. En función de esos proveedores, el precio y el stock se actualiza en su sistema. Cuando un proveedor les facilita un stock o un precio determinado para un artículo, lo suben a la plataforma. Para un mismo producto, tienen varios proveedores y ponen el precio del proveedor que más bajo les facilita el precio. Cuando el stock se agota de ese proveedor o cambia el precio, la plataforma toma el nuevo precio. En este caso, uno de sus proveedores ofreció un producto a un precio muy bajo y por debajo del precio de otros competidores, provocando que su stock se agotara en muy poco tiempo. Razón por la que posteriormente aparecía el mismo modelo de neumático a otro precio, ya que se posicionó el precio de otro artículo con stock. Pero el artículo objeto de controversia ya no tiene stock. Había stock de otros artículos con la misma marca, modelo y dimensión a un precio diferente. No pueden acceder a vender el producto que reclama el cliente al precio que solicita el reclamante, ya que estarían vendiendo ese producto por debajo del precio de compra.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vista la falta de diligencia en la actuación de la web de la empresa y la tardanza en la devolución del importe del material, **la empresa reclamada procederá a hacer un vale para la compra de neumáticos, por importe de 77,59 euros.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.